



Circular del Departamento de Desarrollo Rural y
Medio Ambiente en relación al coronavirus Covid-19

(Versión 2)

Pamplona, 27 de marzo de 2020



La crisis generada por la expansión del coronavirus Covid-19 en todo el territorio nacional y la propia Comunidad Foral ha provocado la aparición de un importante bloque normativo que afecta a distintos ámbitos de la actividad económica y social.

De esta forma, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19¹, contiene disposiciones relativas a la circulación de las personas, el transporte y el abastecimiento alimentario. De esta forma:

- El artículo 7 (Limitación de la libertad de circulación de las personas) establece que las personas pueden circular por las vías de uso público para adquirir, entre otros, alimentos y productos de primera necesidad, desplazarse al lugar de trabajo para desarrollar su actividad profesional así como retornar al lugar de residencia habitual. El desplazamiento deberá realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada; también deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias.

Por otro lado, el artículo 3 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, permite el transporte público y privado de viajeros con las siguientes condiciones:

- ✓ En el caso de vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, en los que deba viajar más de una persona, se respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.

¹ Modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo



- ✓ En el caso de autobuses, las empresas deben adoptar las medidas necesarias para procurar la máxima separación posible entre los viajeros, de tal manera que no podrán ser ocupados más de un tercio de los asientos disponibles en el vehículo. En todo caso, se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.
- El artículo 10 (Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales) permite abrir al público establecimientos comerciales minoristas de alimentación y bebidas, comercio por internet y telefónico. La permanencia en estos establecimientos debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, evitando aglomeraciones y controlando que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios. Asimismo, se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.
- El artículo 14 (Medidas en materia de transportes) permite al Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana establecer las condiciones necesarias para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional con objeto de garantizar el abastecimiento y la entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.
- El artículo 15 (Medidas para garantizar el abastecimiento alimentario) garantiza el abastecimiento alimentario en los lugares de consumo y el funcionamiento de los servicios de los centros de producción, permitiendo la distribución de alimentos desde el origen hasta los establecimientos comerciales de venta al consumidor, incluyendo almacenes, centros logísticos y mercados en destino.

Con objeto de facilitar a las personas y entidades que operan en el sector primario el desarrollo de su actividad, recientemente se ha publicado, por parte del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, el *“Protocolo de actuación frente al coronavirus (Covid-19) para explotaciones agrícolas, ganaderas e industrias alimentarias”*, donde se establecen recomendaciones sobre control de accesos, higiene personal, limpieza y desinfección de instalaciones, salud y organización.

Por otro lado, se hace preciso instaurar un procedimiento que permita a los anteriores operadores obtener **información justificativa del desarrollo de su actividad**, en aras de permitir un tránsito y transporte de personas y mercancías involucradas en la cadena alimentaria:

1. **Obtención de la ficha oficial del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.**

Este documento puede obtenerse a través de dos vías:

a) **La página web del Gobierno de Navarra.**

Se puede acceder al mencionado registro buscando en Google *“REAN Navarra”* o a través del enlace:

[**https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/5161/Registro-de-Explotaciones-Agrarias-de-Navarra-\(REAN\)**](https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/5161/Registro-de-Explotaciones-Agrarias-de-Navarra-(REAN))

Para el acceso hace falta el DNI+PIN o disponer de un certificado digital. Los pasos a seguir se muestran en las siguientes imágenes:

Paso 1.

La página que se abre tiene este aspecto.

Pulsar el botón Tramitar



Paso 2.

Acceder a "consulta de catalogaciones pulsando el botón Tramitar"

Consulta de catalogaciones

Para acceder a la consulta mediante certificado digital o DNI electrónico:

1. Consulte la [Guía para tramitar por internet con certificado digital o DNI electrónico](#).
2. Pulse "Tramitar".

Tramitar

Solicitud de inscripción o declaración anual

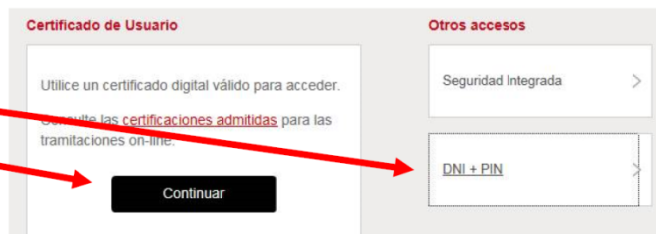
Para tramitar por internet:

Paso 3.

Puede accederse mediante DNI+PIN

O certificado digital

En el caso de optar por DNI+Pin la página solicitará resolver una suma como medida de seguridad



Paso 4.

Para ver y/o descargar la ficha, pulsar Ver Ficha





b) La petición directa al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Por razones de operatividad y dado el refuerzo en la atención telemática del Gobierno de Navarra, sólo se recomienda utilizar esta vía en el caso de no poder obtener la documentación por el método indicado en el apartado a) o en situaciones excepcionales. En este caso habrá que dirigirse a la Sección de Registros Agrarios (teléfono 848.42.66.43), solicitando un certificado de inscripción en el REAN al correo electrónico²:

regexpla@cnavarra.es

2. Obtención de la ficha oficial del Registro de operadores de venta directa en la explotación.

Para obtener el correspondiente certificado del desarrollo de la actividad de venta directa, es necesario dirigirse directamente al Servicio de Explotaciones Agrarias y Fomento Agroalimentario, a través de la siguiente dirección electrónica:

nizquiev@navarra.es

² Se advierte que esta opción debe ser atendida individualmente y, por tanto, está sujeta a posibles retrasos por acumulación de peticiones